Expediente Nº 62/2021
Resolución N.º 166/2021

CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

COMISIÓN EJECUTIVA
Presidente: D. Ricardo García Macho
Vocales:
Dª. Emilia Bolinches Ribera
D. Lorenzo Cotino Hueso
D. Carlos Flores Juberías
Dª. Sofía García Solís

En Valencia, a 1 de julio de 2021

Reclamante: [redacted]
Sujeto contra el que se formula la reclamación: Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.

VISTA la reclamación número **62/2021**, interpuesta por D. [redacted] formulada contra la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, y siendo ponente el Vocal Sr. D. Lorenzo Cotino Hueso, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, D. [redacted] presentó ante la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública un escrito de fecha 20 de octubre de 2020, con registro de entrada el 26 de octubre de 2020, formulando una queja contra dicha Conselleria por la falta de publicación en su página web de diversas actas del Consejo de Salud de la Comunitat Valenciana, con presunta infracción de lo previsto en el Decreto 79/2015, de 22 de mayo, del Consell, por el que se regula el Consejo de Salud de la Comunitat Valenciana y los Consejos de Salud de los departamentos de salud, afirmando que la última acta publicada del Consejo de Salud era del 20 de diciembre de 2018.

Segundo. - El 17 de febrero de 2021, el director del Gabinete de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública remitió a D. [redacted] escrito de respuesta a su queja, en la que se le informaba de lo siguiente:

En respuesta a su escrito de fecha 20/10/2020 en relación con el asunto de referencia, le comunico que las actas del consejo de Salud de la Comunitat Valenciana de 2016 a 2019 están accesibles para su consulta o descarga en la Web de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, en el apartado CIUDADANIA, navegando por los siguientes apartados: Web DE SALUD PUBLICA, Políticas de Salud, Participación en Salud, Consejos de Salud. También están accesibles directamente a través de la siguiente dirección [...].

Por otra parte, le informo que en 2020 se han realizado dos reuniones del Consejo de Salud de la Comunitat Valenciana, una en fecha 6 de julio, cuya acta se aprobó el 22 de diciembre y se encuentra pendiente de subir a la web, y otra en fecha 22 de diciembre, cuya acta se encuentra pendiente de aprobación.

Tercero. - El 15 de marzo de 2021, D. [redacted] presentó ante este Consejo de Transparencia un escrito de reclamación contra la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, reiterando su queja por la falta de publicación en la página web de la Conselleria de actas del Consejo de Salud de la Comunitat Valenciana.

Cuarto. - El 16 de marzo de 2021, este Consejo remitió a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública escrito por el que se le otorgaba trámite de audiencia para que pudiera formular las alegaciones que considerase oportunas a la reclamación presentada. En su escrito de contestación, de 9 de abril de 2021, la Conselleria formula las siguientes alegaciones:

1º Las actas del Consejo de Salud de la Comunitat Valenciana se encuentran publicadas en la página web de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, en la siguiente dirección electrónica, web de Salud Pública, políticas de salud, participación en salud, consejos de salud […].

2º El Decreto 79/2015, de 22 de mayo, del Consell, por el que se regula el Consejo de Salud de la Comunitat Valenciana y los consejos de salud de los departamentos de salud, establece en su artículo 12 que este Consejo de Salud, realiza como mínimo dos reuniones anuales, y siempre que lo acuerde la persona titular de la Presidencia, o tras solicitud de una tercera parte de sus miembros, o a solicitud de la persona titular de la conselleria competente en materia de sanidad.

Por su parte el artículo 13, respecto de las actas:

"6. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir la persona titular de la secretaría certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

7. A fin de garantizar la transparencia y participación ciudadana, una vez aprobadas las actas la persona titular de la Secretaría las remitirá al órgano competente para que se publiquen en la página web del departamento de salud que corresponda, o en la página web de la conselleria competente en materia de sanidad cuando se trate de las actas del Consejo de Salud de la Comunitat Valenciana. Dicha publicación deberá adecuarse a lo previsto en la legislación relativa a la protección de datos de carácter personal y restante normativa de aplicación."

En consecuencia y de acuerdo con la normativa citada, actualmente se encuentran publicadas todas las actas del Consejo de Salud de la Comunitat Valenciana, desde abril de 2016 hasta julio de 2020. A falta del acta de diciembre de 2020 que se encuentra pendiente de su aprobación.

3º Este ciudadano ha realizado está misma petición/queja ante la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública con fecha 26/10/2020 y ante el Síndic de Greuges con fecha 9/02/2021, habiendo recibido respuesta por parte de esta Conselleria a ambos el 17/02/2021 (se adjunta copia de las respuestas).

4º Asimismo, el mismo ciudadano el 3/03/2021 realiza sobre el mismo asunto denuncia ante la Inspección General de Servicios, por falta de respuesta de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública a la queja del 26/10/2020. Desde esta Conselleria se da respuesta a la Inspección con fecha 5/03/2021, expresando que el director del Gabinete de la Consellera atiende la solicitud de información sobre la queja del Síndic, por un escrito de fecha 17/02/2021, como respuesta a la notificación recibida y comunicando, al mismo tiempo, respuesta expresa a la persona interesada. (se adjunta copia de esta respuesta).

5º Que ante esta queja/denuncia al Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno por parte de [redacted] *que ha sido reiterada por el mismo ciudadano tal como hemos expresado en los puntos nº 4 y nº 5 de este informe, se tenga en cuenta su posible inadmisión por ser manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*

Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de esta Comisión Ejecutiva, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme al 42.1 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana (en adelante Ley 2/2015 valenciana) la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno tiene encomendadas, entre otras, las siguientes funciones:

b) Requerir, a iniciativa propia o como consecuencia de denuncia o reclamación, la subsanación de incumplimientos de las obligaciones recogidas en esta ley.

e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa contenidas en esta ley."

La presente reclamación puede considerarse una denuncia o reclamación para la subsanación de incumplimientos de las obligaciones de publicidad activa fijadas por la legislación de transparencia.

Segundo. - Asimismo, la Administración contra la que se dirige la reclamación es la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, que se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley en materia de publicidad activa, en virtud de lo dispuesto en su artículo 2.1.a), que se refiere de forma expresa a "la administración de la Generalitat". En consecuencia, debemos considerar que es competencia de este Consejo resolverla.

Tercero.- La publicidad activa viene regulada en la Ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el ámbito de la Comunitat Valenciana por la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, que la define como la obligación de la administración pública de proporcionar y difundir –constantemente y de forma veraz– toda la información de mayor relevancia, sin que nadie lo solicite, distinguiéndolo así del derecho de acceso a la información pública. Así, dentro del título I, el capítulo I, relativo a la publicidad activa, regula la información que las organizaciones comprendidas en el artículo 2 deben publicar, como mínimo, en sus páginas web, actualizada y estructurada, distinguiendo cinco bloques bien definidos: información económica, presupuestaria y estadística; información de relevancia jurídica; información organizativa y de planificación; información relativa a altos cargos y puestos asimilados; e información relativa a territorio, urbanismo y medio ambiente. Ahora bien, como bien indica el artículo 8 de dicha Ley 2/2015, en su apartado 5, *"Las obligaciones de transparencia contenidas en este capítulo tienen carácter de mínimas y generales y se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad".*

Así mismo, la Ley 2/2015, en su artículo 9, al regular la difusión de la información, establece que las organizaciones comprendidas en el artículo 2 publicarán, como mínimo, en sus páginas web, actualizada y estructurada, determinada información, entre la que se encuentra la contemplada en su apartado 6. Otros contenidos objeto de publicación.

"Reglamentariamente se establecerán, en el ámbito de la Administración de la Generalitat y su sector público, los criterios para incorporar al portal o a las páginas web correspondientes: a) la información que se solicite con mayor frecuencia; y b) la información sobre resultados, actividad y financiación de las políticas sociales de gasto (sanidad, educación y servicios sociales)."

Por tanto, cabe considerar la obligación comprendida en el artículo 13.7 del Decreto 79/2015, de 22 de mayo, del Consell, por el que se regula el Consejo de Salud de la Comunitat Valenciana y los consejos de salud de los departamentos de salud, como una obligación de publicidad activa cuyo incumplimiento es denunciable ante este consejo de transparencia.

Por su parte, el decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, regula aspectos que la ley establece ya de forma amplia, y concretamente, en lo que a la publicidad activa se refiere, en el capítulo I se desarrolla cada una de las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la ley; si bien, en ninguna de las normas anteriores se regula la publicidad de las actas de los órganos colegiados de los sujetos obligados.

Ahora bien, entrando en el fondo del asunto que nos ocupa, y como bien manifiesta la Conselleria en sus alegaciones, es el decreto 79/2015, de 22 de mayo, del Consell, por el que se regula el Consejo de Salud de la Comunitat Valenciana y los consejos de salud de los departamentos de salud, el que en su artículo 13 hace referencia a las actas de los consejos de salud y regula su publicidad, *"6. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir la persona titular de la secretaría certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia. 7. A fin de garantizar la transparencia y participación ciudadana, una vez aprobadas las actas la persona titular de la Secretaría las remitirá al órgano competente para que se publiquen en la página web del departamento de salud que corresponda, o en la página web de la consellería competente en materia de sanidad cuando se trate de las actas del Consejo de Salud de la*

Comunitat Valenciana. Dicha publicación deberá adecuarse a lo previsto en la legislación relativa a la protección de datos de carácter personal y restante normativa de aplicación."

Cuarto. – La disyuntiva que compete resolver a este Consejo en el caso que nos ocupa se reduce a comprobar si efectivamente son reales o no las carencias detectadas por el reclamante en el Portal de Transparencia de la Conselleria de Sanidad.
Por parte de este Consejo se ha procedido a verificar el contenido de dicho Portal, ante lo cual concluimos que en el siguiente enlace se encuentran publicadas todas las actas del Consejo de Salud (http://www.sp.san.gva.es/sscc/opciones3.jsp?CodPor=121&Opcion=SANMS505&Pag=punto.jsp?CodPunto=3814&MenuSup=SANMS50&Seccion=SANMS50003&Nivel=2) desde el 2016, siendo la última publicada la de 6 de julio de 2020. Manifiesta la Conselleria que con posterioridad se ha celebrado otra reunión, en diciembre de 2020, la cual no se encuentra publicada al estar pendiente de aprobación en la siguiente sesión.

Quinto. - Alega la Conselleria en su escrito que el reclamante no sólo ha presentado esta queja/denuncia al Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, sino que también lo ha hecho en los mismos términos ante el Síndic de Greuges el 9 de febrero de 2021 (a cuyo escrito la Conselleria contestó el día 17 de febrero) y ante la Inspección de Servicios el 3 de marzo de 2021 por falta de respuesta de la Conselleria (dando respuesta en este caso el día 5 de marzo).
Ante esto, solicita la Conselleria que por este Consejo se tenga en cuenta la posible inadmisión de la reclamación por ser manifiestamente repetitiva o tenga un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Pues bien, el hecho de que un ciudadano ejercite su derecho ante diversas instancias no dota de carácter abusivo su petición, y en este caso consideramos que a todas ellas se le ha dado respuesta por la Conselleria, según se desprende de los antecedentes.

Sexto. - Por tanto, teniendo en cuenta lo expuesto hasta aquí, el presente caso se basa en una denuncia de publicidad activa al considerar el reclamante que no se encuentran publicadas las actas del Consejo de Salud de la Comunitat Valenciana. Comprobado dicho extremo, por este órgano de garantía se concluye que las mencionadas actas sí que están publicadas en la página web de la Conselleria, y por lo tanto, dicha reclamación pierde su fundamento, por lo que a juicio de este Consejo procede desestimarla.

RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos procede

Desestimar la denuncia presentada por D. [redacted], el día 15 de marzo de 2021, contra la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO

Ricardo García Macho